

P. 56.

*Duplicado.*

**D**igo yo D. José María Guerrero, que he recibido

*el Sr. Don Fernand. Monteche*  
*este Com.*

la cantidad de *dos mil trescientos treinta y ocho*  
*dos y tres cuart.* para conducirlos a *Texacura*

*Flete alla y Com. y Log.*

y alli entregarlos á *Don José Oxtori*

*Rozas* á cuyo cumplimiento me obligo á estilo de comercio con mi persona y bienes; y para que conste firmé este

*por Duplicado*  
México *Sept. 20 de 1822.*

Son *2.338 p. 2 1/2 d. Plata*  
*al Curo antiguo*

*Don M. Guerrero*  
*[Signature]*

SELLO TERCERO

Para los años de mil  
seis y ochocientos



DOS REALES.

ochocientos veinte y  
veinte y siete.

El Senador José M<sup>o</sup>. Alpuche e Ynfante

Certifico en debida forma, que como de  
trato vista y comunicacion al C. Don  
Pontucha de este comercio quatro años hace  
me consta q. con sus hermanos Andres, y Fern<sup>do</sup>.  
ingreso a la Republica con mercancías propi-  
as, que unidos han permanecido sin fin ni  
aspiracion a ningun empleo; que han hecho  
servicios a la independ<sup>cia</sup> y a los americanos  
y que jamas se han mezclado en ninguna  
conspiracion, tumulto, ni aronada, ni per-  
mitido en su casa que se hable de ninguna  
suerte contra ningun funcionario del Go-  
bierno; y ultimam<sup>te</sup> la moral publica, y  
buenas costumbres de D. Jose Pontucha y de sus  
dos herms. Andres, y Fernando es la mas correcta  
y conforme a la que debe un Ciudadano virtuoso  
y honrado, y p.<sup>o</sup> en cui la verdad doy esta  
en Mexico a 14 de M. 20 de 1828.

José M<sup>o</sup>. Alpuche  
e Ynfante

SELLO TERCERO

Para los años de mil  
seis y ochocientos



DOS REALES.

ochocientos veinte y  
veinte y siete.

Yo el Intendente

Testifico en la forma q<sup>e</sup> sea bastante, que conoca á D<sup>o</sup>.  
José Cortezca desde el año de 1808: q<sup>e</sup> siempre ha estado de-  
dicado al comercio: que lefo se opusiere á la Independencia  
de este dho. me consta de un modo indubitable q<sup>e</sup> hizo á favor  
de ella servicios muy importantes: q<sup>e</sup> facilitó considerable can-  
tidad de dinero p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se verificase la salida y embarque de las  
dhas. expedicionarias: que siempre se ha conducido con el ma-  
yor juicio y cordura sin mezclarse no solo en conspiraciones, que  
ni aun en murmuraciones contra el Gobierno representando  
è increpando á alg.<sup>os</sup> q<sup>e</sup> han tenido la imprudencia de hacerse  
delante de él: que es hombre pacífico, amante de los Comer-  
cios, y muy dispuesto á hacerse servicios, justos y lícitos: y por  
ultimo q<sup>e</sup> lo juzgo muy digno del favor y protección del Go-  
bierno q<sup>e</sup> siempre atribela por hacer bien á los Ciudadanos  
honrados, y vecinos virtuosos. Y p.<sup>a</sup> los fines q<sup>e</sup> conserga  
doy esta en Dupes á 28. de Set.<sup>bre</sup> de 1808.

José Dominguez

**SELLO TERCERO**

**DOS REALES.**

Para los años de mil  
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos  
cuarenta y tres.



En suprema orden de 17 de Abril del año pasado de 1837 expedida por el Ministerio de Instrucción a los Sres. Ministros de la Secretaría general quienes la transcribieron a la Comisaria, hoy Secretaria Departamental, se previene me sea pagada por esta Oficina la cantidad de un mil ciento cinco pesos como resto del importe de la constancia de extraneros para el Cuerpo de Seguridad publica por contrata celebrada con el Gobierno del Distrito. Y como dicha cantidad es la misma que debo al Sr. Don José Fernandez Portecha del Comercio de esta Capital por valor de los gastos que para dicha constancia me franqués, el es el acreedor legitimo de los un mil ciento cinco pesos que por la referida suprema resolucion se previene me sean entregados; por lo que, y para que el referido Sr. Don José Fernandez Portecha pueda expedir su accion por medio de la correspondiente personalidad para promover por si el pago de la citada suma, le hago formal cesion de los un mil ciento cinco pesos para q. con su recibo o el de la persona que lo representase le sean bien entregados. Méjico Abril 20 de 1842.

Juan Gorgijaris

En veinteyuno del mismo Abril presente D. Juan Barr

gichani, yo el Sr. D. le manifeste el documento que antecede  
de el que visto y reconocido dijo bajo de juram. en forma  
ser cierto su contenido, el que ratifica en todas sus par  
tes, y la firma que lo rubrica es nuya de su puño y le  
tra, la misma que usa y acostumbra en todos sus asun  
tos y por tal la reconoce. y firmo de y fe  
Juan ~~delgado~~

Ignacio Peña  
Sr. D. y Subco

**SELLO TERCERO**

Para los años de mil  
y mil ochocientos



**DOS REALES.**

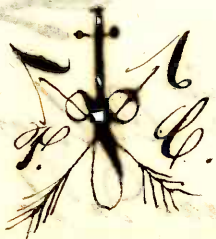
ochocientos cuarenta  
cuarenta y uno.

El Ciro. Juan <sup>de</sup> ~~Alvarez~~ Escribano Nacional y  
Publico del numero de la Republica Mexicana Bachiller  
en D<sup>no</sup>. Civil por la Nacional y Pontificia Universidad  
de esta Ciudad.

Certifico y doy fe en testimonio de verdad  
que en el expediente relativo al saqueo que  
experimentaron los Capones del Puzian y Por-  
tal de Mercaderes el dia cuatro de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y ocho, y de la vi-  
ta de esa fecha de orden del Excmo. Ayun-  
tamiento, consta haber sido saqueados com-  
pletam<sup>te</sup> entre los muchos que experimen-  
taron esta desgracia el capon numero se-  
tenta y siete y setenta y ocho, propios de  
D<sup>no</sup>. José y D<sup>no</sup>. Fernando Torrecha, el Almac-  
en de D<sup>no</sup>. José Fernandez Torrecha que se  
hallava en el Portal de los Mercaderes.

Y para que comee y obre los efectos que ha-

ya lugar en derecho pongo la presen-  
te en la Ciudad de Mexico a primero  
de Julio de mil ochocientos cuarenta.



Francisco  
Calapit

Reproduccion de  
los papeles de  
Don Juan de  
1827

GOBIERNO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL.

Seccion

*Et* español D. *Jose Fernon Fontecha*  
exceptuado por una de las augustas  
cámaras del congreso de la union, no  
debe ser ni requerido para su salida,  
ni molestado conforme al tenor literal  
del decreto de hoy.

Dios y Libertad. México abril 22  
de 1829.

*Fornel.*

Ignacio Flores Alatorre,  
Secretario.

Gov<sup>no</sup> del Distrito Federal 8. de Feb.<sup>o</sup> de 1833.  
Reconocido el Documento anterior se declara arreglado á la circular y  
decretos del Sup<sup>o</sup> Gov<sup>no</sup> publicados en 26. de Enero de este año p.<sup>a</sup> el mas  
exacto cumplimiento de la ley de 20. de Marzo de 329. sobre espulsion  
de Españoles; y en consecuencia D.<sup>o</sup> Jose Fernon Fontecha puede permane-  
ner en la Republica por tener la excepcion legal q.<sup>e</sup> espresa el mismo



documento el q<sup>do</sup> devolviera al interesado p.<sup>do</sup> q.<sup>do</sup> le sirva de resguardo.

*Manuel...*

GOBIERNO

y  
Ignacio Lorea  
Alatorre  
Sr.  
*[Signature]*

del decreto de hoy.  
mi molestado conforme al tenor literal  
debe ser mi requerido para su salida,  
edictos del congreso de la union, no  
exceptuando por una de las causas

Dios y Libertad. Mexico abril 22

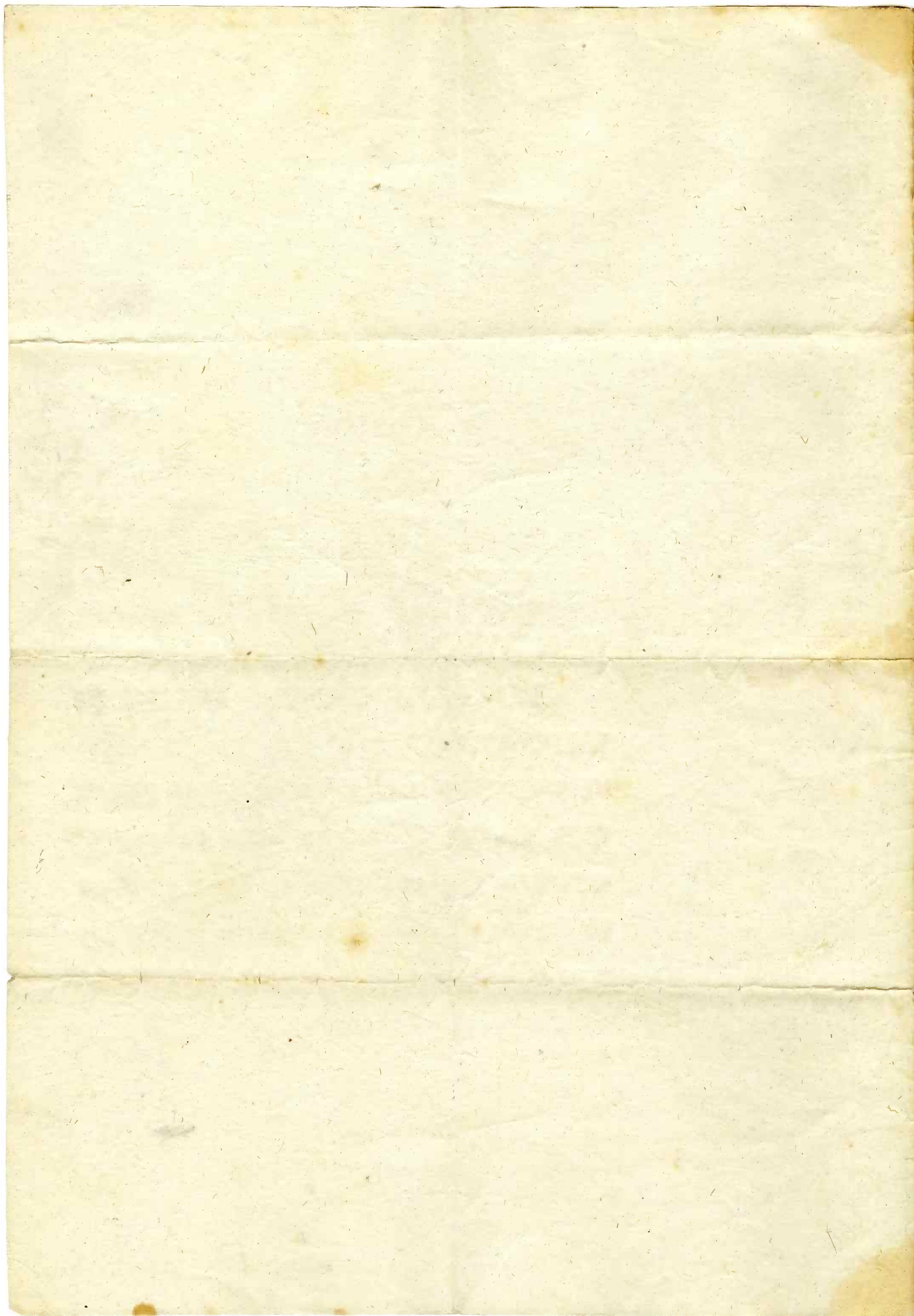
de 1823.

*[Signature]*

Ignacio Lorea Alatorre  
Secretario

*[Signature]*

*[Faint mirrored text from the reverse side of the page]*





PATENTE DE *pal* CLASE.

Conforme al artículo trece del decreto del  
supremo gobierno de 6 de noviembre de 1829,  
se concede licencia á *C. M. José Fernando Fontecha*  
para que tenga su *cajon en el Portal de Anáhuac*  
*Antigua Rta* por haber pagado la contribu-  
cion de *quinces pua S* correspondiente al  
capital que goza. México *Agosto de 1831*

Mangino.

*Alas*  
*Los* *quinces pua S* que expresa la pa-  
tente anterior quedan cargados en el manual de esta  
oficina á fojas *119* Contaduría de la comisaria ge-  
neral de México *J. M. de S. J. M.*

Vº Bº

*Alas*

*Carreras*

*José N. al*  
*Camino*

*José María*  
*Aguiar*

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



Los Ministros de la Hac. sup. de la Tesoreria Nacional del Truxo de S. Carlos de Acosta.

Certificamos: que a ochenta y ocho del Libro Manual de la Cía de esta Tesoreria se ve la partida que sigue = Diciembre veinte y tres Hacienda en comun = Son cargo ciertos cuarenta y quatro y 1/2 contra partida de otros tantos que nos datamos en Veracruz p. a S. Juan los Rios a D. M. Ana de la Vega p. valor de ocho cargas de axina comun a diez y ocho que se cargaron en Veracruz p. lo respectivo a su rancho de Despilas en el municipio de Torcimentas cargas mandadas contribuir p. con el Sr. Gob. con devino apuro de las Tropas.

Y a q. conca donde converga firmamos la presente en dho. d. de veinte de Diciembre de mil ochocientos trece.

Cargados

José Sorantes

Francisco Guzman

Seccion de Credito publico de la Contaduria mayor.

Visto el cargo de los ciento cuarenta y cuatro pesos en la cuenta q. se expresa, y la calidad con que se hizo el entero exhaustas, resultan contra la

Hacienda pública como crédito legítimo de D.  
Mariana de la Vega. el día y el año 21  
de 1832.

José M. de Aragón

Paguense por mi afavor de D. José Manuel de Pontecha, C. de este  
Comercio. México Octubre 8 de 1832.

José M. de Aragón

Dos. Verificacio  
nes y  
Una Especificacion  
del Gobierno

---